

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

RESOLUCION No 033 26 de agosto de 2024

"Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA RUBIELA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.585.175 expedida en Pailitas Cesar, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar"

El Operario Calificado, Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", designado mediante encargo, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 1010 del 23 de julio de 2024, emanada de la Subdirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA RUBIELA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.585.175 expedida en Pailitas Cesar, autorización para realizar intervención, forestal, sobre arboles aislados ubicados en zona urbana del municipio de Aguachica - Cesar, exactamente frente al predio ubicado en la calle 2 esquina N° 33-84 del Barrio María Eugenia y afuera de la Institución Educativa San Miguel del municipio de Aguachica - Cesar toda vez que los arboles allí ubicados, sueltan gran cantidad de hojas que caen sobre el techo de la vivienda de la solicitante, causando taponamiento en la canal de desagüe de aguas lluvias; teniendo en cuenta que los árboles se encuentran a las afueras de la Institución educativa San Miguel, la rectora del Colegio, la señora Gladys Nubia Sarabia Carreño autorizó mediante oficio, a la señora Sánchez para que realizara el trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal ante ésta Corporación.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

"1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud presentada el día 22 de agosto del 2024, mediante solicitud formal, realizada por María Rubiela Sánchez, actuando en calidad de propietario del predio urbano en el municipio de Aguachica, y quien expone de manera general lo siguiente:

"Solicita autorización para intervenir (2) árboles de la especie, Saman Samanea, ubicados en espacio público, mediante la actividad de tala, que se encuentran en el área peatonal de la institución educativa media SAN MIGUEL, en el barrio María Eugenia de esta localidad".

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 044 del 22 de agosto de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional Corpocesar Aguachica, se desplazó comisión a la dirección anotada el día 26 de agosto 2024, a la vivienda, ubicado en el barrio María Eugenia del municipio de Aguachica cesar, con el objetivo de verificar lo solicitado en el oficio radicado de fecha 9 de julio del 2024, y emitir concepto técnico frente a la solicitad de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

En atención a la presente solicitud, se anexo informe de la oficina de planeación municipal de Aguachica, acto realizado por estar los árboles en espacio público, el cual dio concepto técnico positivo para la tala de dos árboles de la especie forestal Saman Samanea, a la vez manifiesta estar en peligro la vivienda por las ramas de este árbol adulto; igualmente, se anexa a la solicitud, oficio de autorización firmado por la rectora de la Institución Educativa San Miguel la Magister GLADYS NUVIA SARABIA CARREÑO, para que tramite los correspondientes permisos para la tala de estos dos árboles de campano.

2.- SITUACION ENCONTRADA

Se realizó visita ocular a la vivienda de la señora María Rubiela Sánchez, ubicada en la calle segunda con carrera treinta y cuatro esquinas del barrio María Eugenia del municipio de Aguachica.



IMAGEN 1. Ubicación de los árboles de Saman samanea en espacio público de la institución educativa SAN MIGUEL. Fuente. Autores.



IMAGEN 2. Evidencia de las ramas tendidas sobre hacia la vivienda de la señora María Rubiela Sánchez.

Los dos árboles de la especie Samán samanea se encuentran ubicados en el área peatonal, de la institución educativa media de bachillerato SAN MIGUEL, por el sector de la calle 2° con carrera 34 esquina, estos árboles presentan daños fitosanitarios en el tallo, proceso de morbilidad en el duramen, un porcentaje significativo de estos se encuentran seco sin vida, en la diligencia se constató

Fuente. Autores.



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-10 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Fuente, Autores

los daños físicos que presentan estos árboles, a la vez se evidencio la inclinación hacia la vía pública y al otro lado de la vía, se encuentra la vivienda de la solicitante, el cual se siente en peligro, en caso que los árboles, por el mal estado sanitario más las fuertes brisas, lluvias, puedan precipitarse sobre la casa, ocasionando daños materiales y vidas humanas puesto que la solicitante vive en ella.

En las siguientes imágenes se evidencia el estado actual de los árboles de la especie Saman samanea, con daños en el duramen del tallo, visiblemente expuesto y seco en los dos árboles.

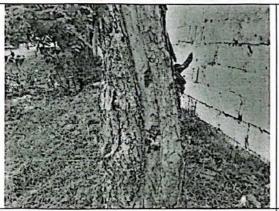


IMAGEN 3. Evidencia del deterioro del fuste de los dos árboles de Campano, por problemas fitosanitarios a través del tiempo.

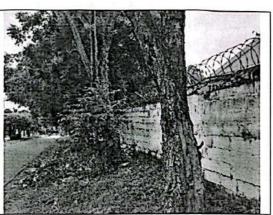


IMAGEN 4. Vista lateral de los árboles de campano. Fuente. Autores.



IMAGEN 5. Evidencia del deterioro del fuste de los dos árboles de Campano, por problemas fitosanitarios a través del tiempo. Fuente. Autores.



IMAGEN 6. Evidencia del deterioro del fuste de los dos árboles de Campano, por problemas fitosanitarios a través del tiempo. Fuente. Autores.

Los daños físicos de los tallos de los árboles se evidencian en estado de morbilidad ascendente con tendencia a ser derribados por la acción de los vientos, por lo cual se hace necesario una intervención urgente, puesto que la vía donde se encuentran estos árboles, es de transito permanente, toda vez que por el sitio pasan estudiantes, feligreses y personas que van al mercado municipal.

3.- UBICACION GEOGRAFICA DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.



CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 20 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

A continuación, se evidencia la localización georreferenciada de la zona donde se encuentran los árboles a erradicar:



IMAGEN 7- Ubicación geográfica de los árboles de Samán samanea y frente a ellos, se encuentra la vivienda de la señora María Rubiela Sánchez. FOTO. GOOGLE EARTH

Coordenadas Geográficas		
N	W	
8°18'46. 79 "	73°36'10.19"	

4.- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Características de los árboles a intervenir.

Corresponde a dos árboles de la especie Samán samanea, actividad que se hará mediante la tala, con diámetro de 0.40 y 0.45 y una longitud de 20 metros para un volumen de 2.84 metros cúbicos.

INVENTARIO FORESTAL

NUME RO	NOMBR E COMUN	NOMBRE CIENTÍF ICO	DA P	ALTU RA promed io	VOLUME N TOTAL	COORDEN ADAS N	COORDEN ADAS O
2	Campan o	Saman samanea	0.40	20	1.25	8°18'46. 79	73°36′10.19 "
E X DULL	Campan o	Samán samanea	0.45	20	1.59	8°18'46. 79	73°36'10.19 "
					2.84		

5.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrá únicamente los árboles que se describieron y se anotaron en el presente informe.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 20
FECHA: 27/12/2021

6- EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE EN LA INTERVENCIÓN.

De acuerdo con la visita técnica, el espacio a utilizar en la intervención de los árboles de la especie Samán samanea, es de 1500 metros cuadrados.

7.-TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal (tala), se realizará en un lapso de tiempo de 30 días, contados a partir de la fecha de concedido el AUTORIZACION para el aprovechamiento forestal.

8- CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- 1.1. Se atendió solicitud de intervención forestal consistente en tala dos (2) árboles de la especie Samán samanea, localizados en centros urbanos, en el barrio María Eugenia, en el municipio de Aguachica Cesar,
- 1.2. Para el diagnóstico de tala por emergencia, se tuvo en cuenta la inestabilidad mecánica, mal estado fitosanitario, su ubicación de alto riesgo sobre las calzadas y soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente. La tala de emergencia recomendada, elimina totalmente el riesgo potencial que representan los árboles, lo cual se busca seguridad.
- 1.3. El volumen total de la poda de ramas del árbol a erradicar es de dos puntos ochenta y cuatro (2.84) metros cúbicos.
- 1.4. Los árboles a sembrar, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.

9- INFORMACION PARA EL CÁLCULO DEL VALOR A COBRAR POR ESPECIE DE ACUERDO AL VOLUMEN.

En el presente caso no aplica el cobro del aprovechamiento por tratarse de un aprovechamiento de árboles aislados localizado en centro urbano y cuyo árbol no corresponden a relictos de bosques naturales.

10- CONCEPTO

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención de árboles aislados en terrenos de dominio público, en el sector urbano del municipio de Aguachica, para realizar la intervención consistente en tala de dos (2) árboles de la especie Saman samanea, en el barrio MARIA EUGENIA, (calle 2° con carrera 34 esquina), en el municipio de Aguachica cesar. (Espacio público).

11-OBLIGACIONES DEL TITULAR.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

1.1. El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones





CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención forestal de árboles aislado en centros urbanos.

1.2. Intervenir (tala), única y exclusivamente los dos árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en este informe.

1.3. El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de tala de los arboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), obras de infraestructuras vecinas.

1.4. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permisionados.

1.5. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

1.6. El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La tala de los árboles, tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

1.7. El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

1.8. Informar a las autoridades competentes en este caso a las empresas que tienen que ver con las redes eléctricas, telefonías y otras, para evitar daños, con la actividad de tala a realizar en el área.

12-RECOMENDACIONES

- 1.1. Para la tala de los árboles, se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de descritas anteriormente.
- 1.2. Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.
- 1.3. Informar a las entidades que resulten afectadas con la poda de estas ramas de los árboles a intervenir, para que estén presentes en el momento que se realice la actividad de poda, (centrales eléctricas, telefonía urbana y otras).
- 1.4. Sembrar 10 árboles de cualquier especie, o enviarlo a la oficina de Corpocesar ubicada en Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, "la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural". De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

> Continuación Resolución Nº 033 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA RUBIELA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 36.585.175 expedida en Pailitas Cesar, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar."----

> administrativo, que en "los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora MARIA RUBIELA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 36.585.175 expedida en Pailitas Cesar, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana, mediante (tala), de dos (2) árboles de la especie Saman samanea, en el barrio MARIA EUGENIA, (calle 2º con carrera 34 esquina), en el municipio de Aguachica cesar. (Espacio público)."

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de ésta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora MARIA RUBIELA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 36.585.175 expedida en Pailitas Cesar, las siguientes obligaciones:

- 1. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
- 2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- 4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
- 5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
- 6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- 7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- 8. Plantar dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, seis (6) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 1 metro.
- 9. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.





CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifiquese a la señora MARIA RUBIELA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.585.175 expedida en Pailitas Cesar, en la calle 2 N° 33 – 84 barrio María Eugenia del Municipio de Aguachica - Cesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica, Cesar a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ OPERARIO CALIFICADO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma .
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN Profesional de Apoyo	I De Total
	LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ	(24/0)
	Coordinador GIT Seccional Aguachica	
	LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ	.N p .4
	Coordinador GIT Seccional Aguachica	

Expediente: CGSA - 048-2024